

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad. It consists of a stylized graphic on the left, followed by the letters 'UDS' in a large, bold, sans-serif font, and the words 'Mi Universidad' in a smaller, bold, sans-serif font below it.

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Procesos y Procedimientos Especiales, Medios Impugnativos

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Mercantil

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Sexto

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 13 de Junio del 2023.

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

EJECUTIVO MERCANTIL

Artículo 1391. Procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda de funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Art. 1392.- Presentada demanda por el actor acompañada del titulo ejecutivo, se proveerá auto, con efectos de mandamiento...

Art. 1393. No se encuentra el demandado, pero cerciorado del domicilio, dejará citatorio fijando hora hábil.

Artículo 1394.- Diligencia de embargo se iniciará con el requerimiento de pago al demandado.

Juicio ejecutivo mercantil puede iniciarse a partir de un incumplimiento en un título de crédito.

Tiene 4 fases: postulatoria o de fijación de Litis; probatoria; alegatos y sentencia.

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS OTORGADAS EN PRENDA

Se tramitará juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible.

Art. 1414 Bis 8 Documentos que acompañarán la demanda.

Art. 1414 Bis 10. el demandado opone sus excepciones en término de 5 días.

Art. 8 Ley General de Concursos Mercantiles, existen 5 ordenamientos

CONCURSO MERCANTIL

Caracter Federal: Art. 104 fracción I CF, jueces federales y fuero común, tienen competencia

Contencioso y sin contienda: iniciarse de 2 maneras sera solicitud del comerciante insolvente o por demanda.

Etapas Procesales: 4 etapas, declaracion de concurso, reconocimiento de créditos, conciliación y quiebra.

Efectos Suspensivos: suspender cualquier mandamiento de embargo o ejecución de juicios.

Organismo regulatorio especial:diseña Formatos deben usarse en diversas etapas procesales

Altamente costoso, cubrir honorarios de sujetos designados por IFECM

Excepción Inconstitucional: Ley pone un limite, aquellos comerciantes cuyas obligaciones no rebasen las 400,000 U.

Inclusión de nuevos tipos de pruebas las llamada Opiniones de expertos.

Etapas procesales :
-Declaracion de concurso mercantil
-reconocimiento de créditos
-Conciliación
-Inicia agotado plazo de conciliación

ACREDITAMIENTO DE HECHOS Y COBRO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Art. 276. Institución de seguros no cumple con contrato deberá pagar al acreedor

Art. 277. aseguradora compruebe (72 hrs.), haber pagado prestaciones.

Art 278. Intituciones de seguros, no efectúen pago dentro de lo establecido, se impondrá multa.

EJECUCIÓN DE FIANZAS

se rigen por una ley especial de carácter federal denominada Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Institución tendrá derecho solicitar al beneficiario información que sea necesaria con la fianza reclamada.

Exigible: adjuntar documento en copia certificada; copia certificada como pago; y lo disúesto en el Art. 95 fracción II de la LFIF.

Efectiva al presentar reclamación ante compañía afianzadora acompañado de requisitos.

CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Procede en caso de robo, extravío, destrucción, mutilación o deterioro grave del documento.

Se inicia en vía de jurisdicción voluntaria. En caso de oposición sera contenciosa.

TRANSMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Formas de transmisión: por endoso requisitos art. 29 de la L.T. y O.C.

Clases de endoso: en propiedad; en blanco: en procuración y en garantía

PROCESO CONVENCIONAL ANTE TRIBUNALES

Art. 1051 Co.Co. Procedimiento el que libremente convengan las partes con limitaciones que señala este libro.

Se regira en base a lo dispuesto en los art. 1052 y 1053 y procedimiento arbitral por disposiciones del Título cuarto.

REGLAS COMUNES AL PROCESO ORDINARIO Y EJECUTIVO

Couture: 3 acepciones: como sinónimo de derecho; de pretensión y de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Elementos: Un derecho; un interés; la calidad; capacidad, caducidad, etc.

PROCEDIMIENTOS DE LAS PARTES

Nulos los actos judiciales practicados bajo intimidación o fuerza.

Ocurso de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español

Fechas y cantidades se escribirán con letra

Sistema procesal es por tradición por escrito.

LAS ACTUACIONES

Actuaciones Judiciales son actos que realizan las partes y personas relacionadas con un juicio.

Se practicarán en días y horas hábiles, bajo pena de anualidad.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCEDIMENTAL

Notificación acto realizado por el órgano jurisdiccional hace de conocimiento a las partes de una resolución.

Notificaciones se realizarán: de manera personal o cedula, boletin judicial, gaceta o periodico judicial, estrados, edictos, etc.

Persona residente fuera de lugar del juicio, la diligencia se practicará por despacho u exhorto.

PLAZOS JUDICIALES

Juicios no deben prolongarse de manera indefinida.

Las partes no realicen sus derecho y obligaciones de índole procesal perderán los derechos relativos, no pudiendo ejercitarlos con posterioridad.

APREMIO JUDICIAL

Juez puede emplear, para hacerla cumplir, cualquier medios de apremio que considere eficaz Art. 59 CFPC

INCIDENTES JUDICIALES

Contestación que sobreviene a los litigantes durante el curso de la acción principal.

Características: Su sustanciación se da en el propio juicio en el que sobreviene sin suspender su trámite. Si ocurre en audiencia en relación a los actos en ella realizados y normalmente se presenta por escrito.

MEDIOS IMPUGNATIVOS

RECURSOS EN MATERIA MERCANTIL

Art. 1390 Bis, segundo párrafo del Co. Co. Dispone contra resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procede recurso ordinario alguno.

Sentencias definitivas dictadas en juicio oral mercantil tendrán la naturaleza de uniinstanciales.

Serán impugnables conforme lo dispone el art. 107 de la CPEUM; 114 y 158 de la Ley de Amparo.

PROVIDENCIA PRECAUTORIAS. CAP. XI CO.CO.

Art 1168.- Podrán dictarse medidas cautelares o providencias.

Art. 1169.- Artículo anterior comprenden no solo al deudor, sino a los tutores, socios y administradores de bienes ajenos.

Art. 1170.- El que solicite radicación de persona, deberá acreditar el derecho que tiene para gestionar dicha medida.

Art. 1171.- petición de radicación de persona se presenta antes de promover la demanda.

Art. 1172, Si la radicación se pide al tiempo de presentar la demanda, bastará la petición del actor y otorgamiento de garantía que refiere art. anterior.

Art. 1173, radicación de persona se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo.

Art. 1174, el que quebrantare la providencia de radicación será castigado con la pena que señale el C.P

Art. 1175, el juez deberá decretar de plano la retención de bienes, cuando el que pida cumpla con requisitos.

Art. 1176, Retención de bienes decreta como providencia precautiria se regirá en lo que resulte aplicable.

MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS MERCANTILES

Ciudadano podrá demandarle al estado su obligación de promover y accionar políticas de acceso a la justicia.

MASC son herramientas coadyuvantes de la administración de justicia, con el objetivo de evitar la tensión generada en un proceso litigioso.

La conciliación se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales.

Prestadores de servicios de métodos alternos, intervienen facilitando la comunicación entre las partes del conflicto y proponiendo sugerencias.

Mediación: procedimiento voluntario en el que dos o mas personas, buscan y construyen una solución, con asistencia de un tercero imparcial (mediador)

EL USO DE LOS MARC EN MÉXICO

Art 17 CPEUM se reformo en Junio de 2008, para adicionar el acceso a la impartición de justicia a cargo de un juez.

El uso de MASC es una opción para fortalecer el sistema de impartición de justicia en nuestro país.

MARCO JURÍDICO DE LOS MASC Y DEL ARBITRAJE EN MÉXICO

El deber del legislador de establecer MASC, abre la posibilidad de que sean los propios individuos quienes solucionen sus conflictos por sí mismos.

Marco jurídico de la contratación estatal en el Derecho Mexicano se encuentra pulverizado en diversas disposiciones normativas.

Arbitraje: art. 1415 se aplicarán al comercial nacional, y al internacional cuando el lugar se encuentre en territorio nacional, salvo dispuesto en tratados internacionales

ACTORES EMERGENTES: MASC

La idea general consiste en señalar que la mundialización afecta al derecho de la solución de controversias.

Se dividen en autocompositivos, clasificados la negociación, mediación y conciliación.

En heterocomposición consiste en poner el conflicto en manos de un tercero quien emitirá un laudo a fin de resolver el problema

EL JUICIO ORAL MERCANTIL

Es un juicio mixto, la demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción se formula por escrito.

Fase procesal de ofrecimiento de pruebas queda integrada en los escritos demanda y contestación

REGLAS GENERALES DEL JUICIO ORAL MERCANTIL

Cuantía: de conformidad en el art. 1390 bis del Co. Co., actualizandose la cantidad conforme al art. 1253 fracción VI último párrafo del Co. Co.

Limitación de Jurisdicción Oral Mercantil: no se deberán tramitar mediante Juicio Oral Mercantil controversias que no tengan cuantía determinada.

Principios rectores del Juicio Oral Mercantil: de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

PROCEDIMIENTO ORAL MERCANTIL

Con la demandas se inicia el proceso, en su primera o única instancia, según trate de un juicio mayor o de mneor cuantía.

Demandante somete sus pretensionesal juzgador a quien solicita una sentencia favorable.

AUDIENCIA DEL JUICIO

Se procede al desahogo de las pruebas que se encuentran debidamente preparadas en el orden que el Juez estime.

- 1.Pruebas en audiencia del juicio
- 2.Sujeto de la prueba
- 3.Objeto de la prueba
- 4.Alegatos

SENTENCIA

Juez tiene la obligación de exponer oralmente y en forma breve los fundamentos de hecho y derecho que motivaron su sentencia.

Art. 1331, 1332 y 1333 del Co. Co. se regula la aclaración de sentencia.